

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital:

«Colegio Nuestra Señora de Cortés», establecido en la calle Doctor Ferrán número 62, por doña Manuela García Tendero.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Escuela Lexia», establecido en la calle Bertrán, número 39, bajos, por doña Concepción Ausas y Sostres.

«Escuela Preparatoria de la Sección Filial número 1, del Instituto Maragall» establecido en la calle Cristóbal de Moura, número 223, por doña Mercedes Vilaseca Marcet.

«Colegio Alba», establecido en la calle Espinoy, número 12 bis, por don Pedro Planas Casals.

«Academia Psicopedagógica Efeta», establecido en la calle Milá y Fontanals, número 39, principal, por doña Eulalia Soler Carreras.

«Colegio Salmantino», establecido en la calle Vendimia, número 5, torre, por doña María Candelas Pedraz Estévez.

«Colegio Layet», establecido en la calle Zaragoza, número 19, por doña Ana Garriga Martínez.

Badalona: «Colegio Canigó», establecido en la calle Pasaje Canigó, número 10. 1.º, por doña Magdalena Sallá Pallas.

«Colegio Escuela Minguella», establecido en la calle Santa Madrona, número 75, por doña Joaquina Minguella Prufionosa.

Castelldefels:

«Colegio Academia Valladolid» establecido en la calle Los Lirios, número 16, 1.º, por don Gregorio Carnicero Santamaría.

«Colegio Academia Valladolid», establecido en la calle Mezquita de Córdoba, número 20, bajos, por don Gregorio Carnicero Santamaría.

Provincia de Córdoba

Capital: «Colegio Virgen de los Dolores», establecido en la calle San Francisco Solano, número 1, villa, por doña Josefa Velasco Lara.

Provincia de Lérida

Capital: Colegio Parvulario Mixto del Patronato de Escuelas Parroquiales», establecido en la avenida del Caudilla, número 37, por el reverendo padre don Ramón Torres García.

Provincia de Madrid

Capital: «Colegio Virgen del Castañar», establecido en la calle Teniente Muñoz Díaz, número 4, por don Adrián Triguero Martínez.

Provincia de Málaga

Ronda: «Colegio Academia San José de Calasanz», establecido en la calle Sevilla, número 60, planta baja, por don Juan Sánchez Ortiz.

Provincia de Oviedo

Gijón:

«Colegio Mari-Fe», establecido en la calle Cienfuegos, número 5, bajo izquierda, por doña Ramona Fe Pantín Fernández.

«Colegio Palacio Valdés», establecido en la calle Guipúzcoa, grupo 1.500, bloque número 4, Pumarín, por don Isidoro José Vidal Núñez.

«Colegio Ave María», establecido en la calle Hermanos Fresno, número 49, por doña Narcisca Inocencia Vega López.

Provincia de Santander

Torrelavega: «Colegio Nuestra Señora de la Paz», establecido en Sierrapando, por Padres de la Congregación de los Sagrados Corazones.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, Antonio Edo

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eusebio Carreras Ginjaume.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eusebio Carreras Ginjaume.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Eusebio Carreras Ginjaume contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que denegó alzada de acuerdo de catorce de febrero anterior de la Dirección General de Previsión que corrigió al recurrente con la sanción de amonestación pública por la falta leve de que se ha hecho mérito; declaramos que dicha Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones de la Celulosa Española» (SNIACE), contra resolución de la Dirección General de Previsión de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó en alzada acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de catorce de enero anterior, el cual no dió lugar a la impugnación por la nombrada Empresa del acta número mil veintiuno de liquidación unificada de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, de que se ha hecho mérito; declaramos aquella resolución recurrida conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración Pública; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,